

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	11001-33-35-013-2019-00359
Demandante:	JULIO CESAR MORENO FORERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 161 del expediente virtual, con el cual el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación formulado en contra de la Sentencia proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante a través de comunicación enviada al correo institucional de este Juzgado el 24 de enero de 2022 manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día **19 de noviembre 2021**, dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 316 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

La figura del desistimiento de ciertos actos procesales, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudir a la consagración que de la misma prevé el artículo 316 el Estatuto General del Proceso, sobre los efectos del desistimiento y la condena en costas, que establece:

“(…)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. Cuando las partes así lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(...)"

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el escrito de desistimiento del recurso de apelación, fue presentado la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para desistir según el poder obrante en el expediente presentó, en consecuencia, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará el desistimiento que hace la misma sobre el recurso de apelación formulado en contra de la Sentencia del 19 de noviembre de 2021 y dejara en firme la mencionada providencia.

En este sentido, no hay lugar a imponer condena en costas por disposición expresa del numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, advirtiendo que esta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2- Se declara **EJECUTORIADA** la sentencia proferida por este despacho el 19 de noviembre de 2021.

3.- NO CODENAR en costas por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No 016 de fecha 08-04-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00359

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ed77d681e4627f8a08bd64265dfb5c3acb8d8af24bffaef71ca77b06f7d513**

Documento generado en 07/04/2022 07:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>